

## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.**

### **A N T E C E D E N T E S:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

## **C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 consagra: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”; el inciso a) cita: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;” y el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 dispone: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia...”

3.- Que el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal.”

4.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

5.- Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

6.- Que el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo.”

7.- Que el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los Consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral.”

8.- Que el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Es competencia de los Consejos Distritales Electorales:” y sus doce fracciones citan: “I. Vigilar la observancia de las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; II. Intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos; III. Recibir las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, y resolver sobre las mismas. Así mismo recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, del municipio que corresponda a su cabecera y, resolver sobre las mismas; IV. Seleccionar a los capacitados - asistentes electorales, en los términos del artículo 92 bis de esta Ley; V. Participar en la integración de las Mesas Directivas de casilla conforme al artículo 95; VI. Entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador; VII. Recabar la documentación electoral en que conste la votación para diputados y gobernador; VIII. Recabar la documentación electoral en que conste la votación de ayuntamiento, en el municipio que es cabecera del distrito; IX. Realizar el cómputo de la elección de diputados de cada distrito; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como efectuar el cómputo parcial de la elección de

governador, remitiendo las actas respectivas al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; X. Realizar el cómputo de la elección de Ayuntamiento en el municipio cabecera de distrito; para el caso de los Consejos Distritales competentes de los municipios de Querétaro y San Juan del Río en términos de lo previsto en el artículo 84 de esta ley; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. XI. Remitir a la Legislatura copias de las constancias de asignación de diputados propietario y suplente, electos por el principio de mayoría relativa; y XII. Las demás que le atribuya esta Ley y los acuerdos del Consejo General.”

9.- Que el artículo 87 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala: “Es competencia de los Consejos Municipales Electorales:” y sus doce fracciones citan: “I. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas de esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto; II. Intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos municipios; III. Recibir las solicitudes de registro de fórmulas de ayuntamientos y listas de regidores de representación proporcional al municipio que corresponda, que presenten los partidos políticos y resolver sobre las mismas; IV. Seleccionar a los capacitadores - asistentes electorales, en los términos del artículo 92 bis de esta Ley; y participar en la integración de las mesas directivas de casilla conforme al artículo 95; V. Entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador; VI. Recabar la documentación relativa a la votación de ayuntamientos; VII. Hacer el cómputo de las elecciones de sus respectivos ayuntamientos y declarar la validez de las mismas, extendiendo al efecto las constancias de mayoría; VIII. Efectuar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y extender las constancias de asignación, debiendo remitir al Ayuntamiento que corresponda dentro de los tres días siguientes de efectuada ésta, copia de las mismas; IX. Realizar el cómputo parcial de la elección de diputados y remitirla al consejo distrital que corresponda, para efectos del cómputo distrital correspondiente; X. Realizar el cómputo parcial de la elección de gobernador y remitir el acta correspondiente al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; XI. Remitir al Instituto Electoral de Querétaro la documentación que se les requiera; y XII. Las demás que les atribuya esta Ley y las que emita el Consejo General.”

10.- Que el artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro enuncia: Los Presidentes de los Consejos distritales y municipales tienen las siguientes facultades:” y sus cinco fracciones citan: “I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo; II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo; III. Someter al Consejo respectivo las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y fórmulas de ayuntamiento, según el caso; IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones; y V. Las demás que esta

Ley les encomiende, el Consejo General y los Consejos Distrital y Municipal respectivos.”

11.- Que el artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dice: “Corresponde a los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales:” y sus diez fracciones citan: “I. Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades; II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo; III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; IV. Recibir y sustanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo y preparar el proyecto correspondiente; V. Informar al Consejo sobre las resoluciones que le competan dictadas por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia; VI. Llevar el archivo del Consejo; VII. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos; VIII. Firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emitan; IX. Dar fe de los actos del Consejo y expedir las certificaciones que se requieran, en ejercicio de sus funciones; y X. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo General, el propio Consejo que corresponda, y su Presidente.”

12.- Que el artículo 92 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales serán legales con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, dentro de los que deberá estar el Presidente. En caso de que la mayoría no se reúna, se convocará nuevamente para sesionar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los miembros que asistan.

En caso de inasistencia del Presidente a sesión en segunda convocatoria, los consejeros electorales presentes procederán a nombrar de entre ellos al Presidente en votación secreta, únicamente para dicha sesión. Cuando la inasistencia sea del Secretario Técnico en cualquier convocatoria, el Presidente del consejo designará de entre los consejeros electorales al que deberá fungir como Secretario Técnico, únicamente para esa sesión.

Se exceptúan de lo anterior las sesiones de cómputo previstas en el artículo 147 de esta Ley.

Toda resolución se tomará por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Sólo los consejeros electorales tienen derecho a voz y voto, los demás miembros del consejo, sólo derecho a voz. El Secretario Técnico concurrirá sólo con voz informativa.”

13.- Que mediante oficio N° DG/0021/06 de fecha 6 de enero de los corrientes, el Director General remite a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General el proyecto del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales para someterlo a la consideración del órgano superior de dirección en la presente sesión.

14.- Que el ordenamiento materia del presente acuerdo deriva de las reformas efectuadas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicadas el día 30 de septiembre de 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos jurídicos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales, lo cual dotará de certeza y eficacia las funciones que ejercerán dichos órganos electorales durante el proceso electoral ordinario del año en curso.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 3, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 68 fracción I, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 69, 71, 74, 87 y 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la aprobación del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones en el proceso electoral ordinario del año 2006.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales, los cuales ejercerán sus funciones en el proceso electoral ordinario del año 2006 y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** El Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y surtirá sus efectos durante el proceso electoral ordinario del año 2006.

**CUARTO.-** Se abroga el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales aprobado en fecha 31 de enero de 2003.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los trece días del mes de enero del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

**LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO